

J598 RESOLUCION de 30 de junio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión de los artículos 24, 25, 26, 37 y 39 del Convenio Colectivo de la Empresa «NCR España, Sociedad Anónima».

Visto el texto de revisión de los artículos 24, 25, 26, 37 y 39 del Convenio Colectivo de la Empresa «NCR España, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 19 de mayo de 1987, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación y, de otra, por el Comité y Delegados de Personal de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de junio de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «NCR ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA»

Revisión de los artículos 24, 25, 26, 37 y 39 del Convenio Colectivo de «NCR España, Sociedad Anónima»

Art. 24. *Diets*.-La cuantía que en concepto de dieta por desplazamiento satisfará la Empresa es la siguiente:

		Desplazamiento a Centro calle Albacete, 1
Desayuno	220	220
Comida	1.750	159
Cena	1.560	1.560
Total	3.530	1.939

Los gastos realizados se justificarán salvo que no fuera posible hacerlo.

Si, como consecuencia del desplazamiento, el empleado pernocta fuera del lugar donde radique su domicilio, la Empresa reservará, a su exclusivo cargo, un hotel de -al menos- tres estrellas o, en su defecto, abonará al empleado hasta un máximo de 4.600 pesetas por noche, siempre que éste justifique mediante factura, en la que figure impresión del anagrama, nombre, domicilio y demás datos de identificación del establecimiento hotelero, su estancia en el mismo y si, por el contrario, no presentase factura o justificación alguna o ésta no reuniese los requisitos de identificación anteriores, la Empresa abonará al empleado la cantidad de 3.200 pesetas/noche.

El importe de esta dieta tendrá una vigencia de seis meses a contar desde el día 19 de mayo de 1987, inclusive.

En el caso de viajes al extranjero la Empresa podrá ofrecer al empleado el viajar con gastos a justificar o, en los casos de asistencia a escuelas, viajar con la dieta del país al que vaya desplazado.

Cuando el desplazamiento sea superior a tres días continuados, fuera del lugar de la residencia habitual del empleado, se abonará a éste el importe de la lavandería correspondiente a las prendas de uso diario, con la justificación correspondiente.

Art. 25. Kilómetros.

25.1 El valor del kilómetro a pagar al personal que utiliza su coche propio para desarrollar su actividad laboral en la Empresa se fija en 24,30 pesetas.

25.2 El importe del precio del kilómetro tendrá una vigencia de seis meses a contar desde el día 19 de mayo de 1987, inclusive.

En cualquier caso, procederá su actualización cuando se produzcan variaciones en el precio de la gasolina, sirviendo de base para el cálculo de la modificación del costo el módulo de 10 litros de gasolina súper por cada 100 kilómetros.

Art. 26. *Subvención de comida*.-Para los Centros de trabajo de Coslada, calle Santa Leonor, 53, de Madrid, y sucursal de Barcelona, y exclusivamente para el personal que ya viene percibiéndola en los mismos, se fija la subvención de la Empresa en 660 pesetas día trabajado, excepto cuando proceda el abono de la dieta.

Esta cantidad tendrá una vigencia de seis meses a contar desde el día 19 de mayo de 1987, inclusive.

Art. 37. *Préstamos*.-Aquellos empleados que utilizando su vehículo propio con ocasión de un viaje en comisión de servicio sufriese un accidente, y de resultados del mismo el vehículo fuese declarado por la aseguradora siniestro total, tendrán derecho a solicitar de la Empresa un préstamo para la adquisición de un nuevo vehículo hasta un importe de 500.000 pesetas, previo acreditamiento de las expresadas circunstancias.

La cantidad prestada por la Empresa será reintegrada por el empleado en un plazo máximo de treinta mensualidades, con un interés de la mitad del que usualmente apliquen las Entidades de Crédito en supuestos similares.

El límite anual de estos préstamos no rebasará la cifra de 4.000.000 de pesetas.

Art. 39. Ayuda formación y actividades culturales y deportivas.

39.1 *Ayuda formación*: El importe que la Empresa destinará anualmente durante la vigencia de este Convenio será de 6.000.000 de pesetas.

El importe máximo por empleado: El 75 por 100 de los gastos de matrícula, libros y mensualidades, si las hubiere, con el tope de 50.000 pesetas por empleado y año.

Estudios que podrán dar derecho a esta ayuda: Estudios relacionados con la actividad de la Empresa.

Los pagos de las subvenciones se harán una vez que finalicen los estudios, siempre que la asistencia y el aprovechamiento de los mismos resulten satisfactorios.

La asistencia a los cursos o estudios antes mencionados deberán tener lugar, en todo caso, fuera de la jornada laboral y de los locales de la Empresa.

39.2 *Actividades culturales y deportivas*: La Empresa, para el desarrollo entre sus empleados de actividades de índole cultural, recreativo y deportivo, concederá una ayuda por valor de 3.000.000 de pesetas anuales.

16599 CORRECCION de erratas de la Resolución de 22 de mayo de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.442, los guantes de protección frente a agresivos químicos, marca «Kursaal», modelo «Industrial Natural», fabricados y presentados por la Empresa «S. A. E. Kursaal», de Martutene-San Sebastián (Guipúzcoa).

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 151, de fecha 25 de junio de 1987, se hace seguidamente la correspondiente corrección:

En la página 19224, columna segunda, líneas 2 y 3, donde dice: «... y alcoholes (clase 3, tipo 3)», debe decir: «... y alcoholes (clase C, tipo 3)».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16600 ORDEN de 5 de junio de 1987 sobre extinción del permiso de investigación de hidrocarburos «Añastro».

El permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Añastro»; expediente 713, se extinguió al vencimiento de su primera prórroga.

Tramitado el expediente de extinción del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se declara extinguido el permiso «Añastro», expediente 713, y cuya superficie viene definida en la Orden de 24 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), por la que se concedió la primera prórroga al mismo.

Segundo.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos y del Reglamento que la desarrolla, el área extinguida revierte al Estado y si en el plazo de seis meses a partir del día siguiente al de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el Estado no sacara su adjudicación a concurso, o al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4.º de la citada Ley no ejerciese las facultades de continuar la investigación por sí mismo se considerará franca y registrable.

Tercero.-Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de